

RAD: (2015-186) EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (ley 1395/10: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN (NIT: 804-009.752.8)
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DEMANDADO: DORIS RODRIGUEZ ESPINOZA (CC. 63.527.513)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 36, 37). Provea Rionegro (S), octubre 07 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre siete de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 36, 37).

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ